



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2023-00041
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s): JULIAN ANDRES TELLEZ URREGO

Coromoro – Santander, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de la contestación de la demanda presentada por el abogado José Guillermo Arévalo León como apoderado del ejecutado, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 84 y 96. del C.G.P., y sobre la contestación a las excepciones de la parte demandante,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la contestación de la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora proceder con su trámite:

1-. Incumple lo establecido por el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., comoquiera que si bien se aporta memorial poder, no se realizó en la forma establecida por el inciso 2º del artículo 74 del CGP, es decir que dicho mandato debe ser presentado personalmente por el demandado para que sea reconocido y válido, en tanto el documento aportado el día 11 de septiembre de la presente anualidad, no cumple con esas condiciones, o en su defecto se deberá acudir a lo establecido en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, en los términos y condiciones allí establecidos.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al ejecutado el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por otro lado, observa el despacho que el pasado 25 de septiembre de los corrientes la apoderada del Bancolombia S.A., procedió a pronunciarse sobre la contestación de la demanda sin que se hubiere corrido traslado de las excepciones propuestas a la luz del numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., por lo que solo se tendrá en cuenta dicha actuación dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo anterior, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro – Santander,**



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2023-00041
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s): JULIAN ANDRES TELLEZ URREGO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la contestación a la demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, presentada por el Dr. José Guillermo Arévalo León, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al ejecutado el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO